

RADICACION: 2018-00564-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior proceso, para los fines legales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.511

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante a través de su procurador judicial, en escrito que antecede presenta REFORMA a la demanda inicial, de conformidad con lo previsto en el art. 93 del Código General del Proceso, la cual reúne las exigencias de la norma enunciada, motivo por el cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. ADMITIR la REFORMA de la presente demanda promovida por PATRICIA SUAREZ MARTINEZ en contra de la SOCIEDAD K.B. CONSTRUCTORA LTDA – Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2. De la presente reforma de la demanda córrasele traslado a los demandados SOCIEDAD K.B. CONSTRUCTORA LTDA – Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, quienes se encuentran representados por el curador ad-litem designado para ambos Dr. HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA, **por el término de cinco (5) días**, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4º del art. 93 del Código General del Proceso, el cual se surtirá después de los tres (3) días, a la notificación de la presente providencia por **ESTADO**, teniendo en cuenta que no

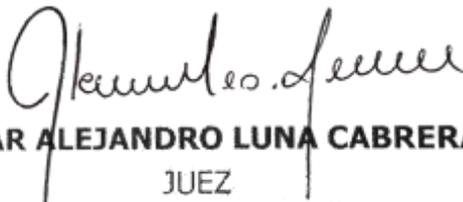
se incluyen nuevos demandados, para lo cual se le pone en conocimiento el siguiente enlace o link:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWsMwXS0ITIIoUmGqXd4WuwBSOXuGBtkOFoQ9q6ZHS5jFQ?e=Dq0LPb

3.- TENGASE en cuenta que los gastos fijados al curador ad-litem ya fueron pagados, como se acredita, y glósense los escritos presentados por el auxiliar de la justicia, para los fines legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **126**

Fecha: **OCT.21.2021**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70da7607ff813656c22d3f8d73a978fe3320db2ed4136cf55241289448e9b910

Documento generado en 20/10/2021 04:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>